



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional

### **Disposición**

**Número:**

**Referencia:** Modificación del Plan de Cuentas Contables - Modulo de Contabilidad General

---

VISTO la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y modificaciones, las Resoluciones Nros 1.397 de fecha 22 de noviembre de 1993 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y 473 de fecha 26 de julio de 1996 de la SECRETARÍA DE HACIENDA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, y normas complementarias, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que el Artículo 88 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y modificaciones indica que la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS, será el Órgano Rector del Sistema de Contabilidad Gubernamental.

Que en su Artículo 91 inc. a) la mencionada ley establece que la citada Contaduría General tendrá competencia para el dictado de normas de Contabilidad Gubernamental para todo el Sector Público Nacional.

Que la Resolución N° 1.397 de fecha 22 de noviembre de 1993 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS aprueba el “Catálogo Básico de Cuentas de la Contabilidad General”.

Que el Artículo 5° de la Resolución N° 473 de fecha 26 de julio de 1996 de la SECRETARÍA DE HACIENDA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS encomienda a la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN a la actualización permanente del Manual de Contabilidad, el que incluye el Plan de Cuentas de la Administración Nacional.

Que la Disposición N° 20 de fecha 18 de octubre de 2013 de la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, modificó el Plan de Cuentas de la Administración Nacional en oportunidad de la implementación del Módulo de Gastos del Sistema Integrado de Información Financiera (e-SIDIF).

Que la Disposición N° 15 de fecha 3 de noviembre de 2015 de la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, incorporó al Plan de Cuentas, mencionado en el párrafo anterior, la cuenta "Crédito por

Impuestos" del Activo y sustituyó la cuenta del Pasivo "Rubros Sociales y Fiscales."

Que la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN procedió a la revisión y reformulación del Plan de Cuentas Contables definido para el Módulo de Contabilidad General del Sistema Integrado de Información Financiera Internet (e-SIDIF), con la finalidad de contar con una mayor desagregación de la información contable.

Que conforme lo establecido por la Ley N° 27.260 y a los fines de registrar los correspondientes ingresos tributarios, se hace necesario la apertura de la subcuenta contable, en función a los diferentes conceptos de pago que deben afrontarse respecto del personal temporario.

Que en consecuencia resulta necesaria la actualización del mencionado Plan de Cuentas de la Administración Nacional.

Que la presente disposición se dicta en virtud de las facultades establecidas por los Artículos 88 y 91 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y modificaciones y el Artículo 5° de la Resolución N° 473/96 de la SECRETARÍA DE HACIENDA.

Por ello,

EL CONTADOR GENERAL DE LA NACIÓN

DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Agrégase, dentro del Título 4 "Recurso", Capítulo 4.1 "Ingresos Tributarios", Rubro 4.1.2 "Impuestos sobre el Patrimonio", del Plan de Cuentas aprobado por la Disposición N° 20 de fecha 18 de octubre de 2013 de la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN y sus modificaciones, la cuenta 4.1.2.07.00.00.00 "Régimen de Sinceramiento Fiscal Ley 27.260.

ARTÍCULO 2°.- Agrégase, dentro del Título 5 "Gastos", Capítulo 5.2 "Gastos de Consumo", Rubro 5.2.1. "Gastos en Personal", Cuenta 5.2.1.02. "Remuneraciones de Personal Temporario", del Plan de Cuentas aprobado por la Disposición N° 20 de fecha 18 de octubre de 2013 de la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, la subcuenta 5.2.1.02.07.00.00 "Contratos Especiales".

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese y archívese.